

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la Base XII del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso.

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Los Centros Oficiales de Enseñanza Media estarán gobernados por un Director, que, como jefe superior, cuidará del orden general del Establecimiento y de su régimen administrativo y económico.

Los Directores serán designados por el Ministerio entre los Catedráticos numerarios de los Centros respectivos; ostentarán la jerarquía que natural y reglamentariamente les corresponda dentro de cada Distrito universitario, y de su gestión solamente serán responsables ante la Administración Central.

En todos los Centros habrá un Secretario, bajo las inmediatas órdenes del Director, como encargado inmediato de la administración burocrática y económica. Será designado por el Ministerio entre el personal docente o administrativo que ejerza función permanente en el Establecimiento.

Para suplir a los Directores y a los Secretarios en ausencias y enfermedades, el Ministerio designará Vicedirectores y Vicesecretarios, los cuales, durante el desempeño de los cargos, tendrán las mismas funciones que sus titulares directos. En ausencia de los Directores y Vicedirectores, se hará cargo de la Dirección el Catedrático numerario más antiguo.

Para el ejercicio de la intervención en lo económico, habrá, en todos los Institutos un Catedrático interventor, que, igualmente, será designado por el Ministerio.

Segundo.—Salvo en lo referente al régimen de pruebas de suficiencia, no habrá más órgano corporativo permanente que la Comisión Económica. No obstante, la Dirección de cada Establecimiento consultará con los Catedráticos reunidos, cuando así esté dispuesto por las normas reglamentarias y siempre que a su juicio pueda ser conveniente el consejo y asesoramiento del Profesorado. En los casos en que la Dirección y los Profesores lo creyeran oportuno el Secretario for-

mulará acta sobre las impresiones cambiadas entre los asistentes.

Para estas reuniones de los Catedráticos numerarios y de quienes los suplan reglamentariamente en vacante, la Dirección citará a todos sin excepción; pero la reunión será celebrada cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tercero.—El Director y el Secretario de cada Centro serán responsables mancomunada y solidariamente, sin perjuicio de la responsabilidad propia del personal Técnico-administrativo de las Oficinas, del régimen burocrático que podrán organizar como estimen conveniente, recogiendo las buenas prácticas que deban ser conservadas y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Serán llevados registros generales de inscripciones de ingreso, de cursos y gratuitas para efectos fiscales y económicos, correspondientes a todos los alumnos de la zona que sea asignada al Instituto.

b) Serán abiertos expedientes personales a los alumnos propios del Centro con estas dos exigencias mínimas: ficha personal, cabeza de expediente, que contendrá la fotografía e información general del interesado; y colección de los datos que han de constar en el Libro de calificación escolar o referencias precisas a los libros aludidos en la reglamentación correspondiente a pruebas de suficiencia.

c) También será organizada y ordenada convenientemente la documentación de todo el personal docente, administrativo y subalterno, y la general del Establecimiento.

d) En cuanto a procedimiento administrativo, será seguido el general del Ministerio, respetándose con todo rigor, salvo en los casos de notoria urgencia, la vía jerárquica de los Rectorados, como Jefes superiores que son de los Distritos universitarios.

Cuarto.—La Comisión Económica, compuesta por el Director, el Interventor y el Secretario, será responsable del régimen financiero, que organizará sobre la base de un programa económico coincidente con el año natural.

El apartado de ingresos de este programa o presupuesto estará

constituido por los siguientes conceptos:

a) Subvenciones del Estado para gastos de todas clases libradas en firme.

b) Recaudación propia del Centro por los derechos en metálico prevenidos en la reglamentación correspondiente a inscripciones y tasas.

c) Otras aportaciones.

El apartado de gastos contendrá los siguientes grupos y conceptos:

a) Personal.

1. Gratificaciones especiales para Director, Interventor y Secretario.

2. Gratificaciones al personal docente en relación a su categoría y a las horas de servicio.

3. Gratificaciones al personal subalterno y temporero.

b) Material.

1. De enseñanza.

2. Gastos ordinarios y de conservación.

3. Gastos de Oficina.

c) Varios e imprevistos

Cada Comisión Económica formulará el presupuesto de su Instituto durante el mes de diciembre de cada año, remitiéndolo antes del día 31 al Rectorado del Distrito correspondiente para su aprobación; y durante el mes de enero formulará las cuentas del año anterior, que también habrán de ser enviadas al Rectorado para su censura y conformidad.

En tanto no puedan ser fusionadas las subvenciones del Estado en créditos globales con el carácter de «a librar en firme», se entenderán desglosados de este sistema económico los gastos a ellas cargados actualmente, que seguirán tramitándose como hasta ahora.

Quinto.—Cuanto reclamaciones tengan que formular los Profesores o alumnos de un Centro, habrán de ser dirigidas, en primer término, a la Dirección, incluso cuando se trate de quejas frente a los acuerdos de la Comisión Económica. Contra las decisiones de la Dirección se concede recurso ante el Rectorado respectivo, aparte el sistema general de garantía de derechos establecido en el Reglamento de procedimiento administrativo de este Departamento. El recurso ante el Rectorado habrá de ser interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles.

Sexto.—La Jefatura del Servicio

Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. S. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del 19 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno propiedad de don Clemente Feito, vecino de Busantianes, Ayuntamiento de Luarca, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Busantianes.

Zona de inmunización:

Los barrios.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo pres-

cripto en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas afectas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Wenceslao Alvarez y Alvarez, vecino de Trubia, (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Pilar", sita en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que vista la relación de minas caducadas por estar en descubierto del cánon de superficie correspondiente al año 1937, y figurando en la citada relación como caducada la mina nombrada "Salud", número 23.866, de treinta y nueve hectáreas, sita en el concejo de Teverga, solicito se me conceda el terreno que ocupó la caducada mina con el mismo punto de partida y rumbos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.108, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 26 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Fernández Hevia, vecino de Villallana; Félix García Sánchez, de Columbiello; Jesús Fernández Suarez, de La Frecha; Raimundo Díaz Otero, de Vega del Ciego, y Lucio García Villar, de Pola de Lena, habiendo nom-

brado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosalino Díaz Fernández, José Tuñón Díaz, Tomás Prieto Alonso, Jesús Rodríguez Alvarez, José Fernández Junquera, y Félix González Morán, vecinos de Pola de Lena; Joaquín Tuñón García, de Columbiello; Recaredo Alonso Bernardo, de La Cruz de Lena; Manuel Morán Baragaña, de La Vega del Ciego; Luis García García, de Linares y Ramón Fernández Miranda, de Jomezana de Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Rodríguez Solar, vecino de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Castañón Infanzón y Ramón Castañón Infanzón, vecinos de Turón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicanor Trabanco García, vecino de Cenero; José Maroto de la Fuente, de Gijón;

Luis Ordiales Martínez, de La Calzada, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Miguel Alvarez Cortés, vecino de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Alvarez Rodríguez, vecino Cadapereda; Manuel Gorrales Villa, de Borines; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón García Alvarez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Garrido Valdés vecino de Tuña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Alvarez, vecino de Sorribas; Juan Tuñón Torres, de Lena; José Bayón González, José Antonio García García, de Pajares, y Juan Aranco Fernández, de Villallana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente García Sastre, Manuel Sastre Puente, Valentín Llorente Piñán, Martín Díaz Valdés, Amancio Cabo Alvarez, Valeriano Requejo Muñiz, José Fernández Alvarez, Manuel Lopez Lopez, Arturo Alvarez Martínez, Ramón Alvarez García, Manuel Piñeiro Iglesias, Avelino Vigil Martínez, José Lopez Vizcaino, Armando Suarez Bárcena y José Ramón Cadenas Polledo, vecinos todos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTO

Cumplimentando providencia de esta fecha, dictada por el Juez Instructor que suscribe, en el expediente de depuración que se sigue a don

José Arbesú Argüelles, caminero municipal, se abre información pública por un plazo de cinco días, a fin de que durante el mismo y ante este Juzgado, comparezcan en estas Consistoriales cuantos vecinos deseen personarse en este expediente y puedan aportar datos acerca de los hechos a que se refieren.

Grado, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Suárez.

DE ILLAS

Edicto

De conformidad con lo establecido en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto al público a los efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento que establece el arbitrio sobre las bicicletas.

Illas, a 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Alberto Fernández Díaz.

DE NAVA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 2 de los corrientes, aprobó por unanimidad una habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del vigente presupuesto por valor de 19.962,08 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a efectos de reclamaciones.

Nava, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE SARRIEGO

Anuncio

La Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó proceder a la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en el lugar llamado La Venta, tiene una superficie de cuarenta metros cuadrados.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales por el sistema de pujas a la llana, a las doce horas del día siguiente al en que transcurran ocho de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sariego, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. Peña.

DE COLUNGA

Anuncio

Desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el inmediato anterior inclusive al que se señala para la apertura de los mismos, se admiten de diez a doce de la mañana, en la Depositaria de Fondos de este Municipio, pliegos cerrados para optar a la adjudicación de las obras de la segunda etapa de la reconstrucción de la Casa Consistorial de esta villa, en subasta pública, con arreglo al artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal y bajo el tipo de 12.686 pesetas con 77 céntimos, hallándose al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente, proyecto y pliego de condiciones.

A la subasta pueden concurrir todas las personas y entidades que puedan ser contratistas, y la apertura de pliegos tendrá lugar bajo mi

Presidencia o Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles a partir de la aludida publicación, desde el cual, si quedare desierta, se admitirán, sin nuevo anuncio, pliegos para optar a una segunda subasta en las mismas condiciones de todo orden, hasta la víspera de la apertura, teniendo ésta lugar, en su caso, a la misma hora de igual día de la semana inmediata siguiente al día de apertura de la primera, siendo necesario, para optar a cualquiera de ellas, acompañar por separado, a los pliegos, cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haber depositado en Arcas municipales 634 pesetas con 30 céntimos, en metálico, igual al cinco por ciento del presupuesto de las obras, tomado como tipo máximo admisible de postura.

Las obras habrán de realizarse en un plazo máximo de tres meses y el importe de la adjudicación lo abonará el Ayuntamiento por terceras partes y obra realizada y admitida por el Arquitecto director.

Las proposiciones se ajustarán rigurosamente al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, residente en, en nombre propio (o en nombre y representación de), habiendo visto el anuncio, pliego de condiciones facultativas y proyecto de obras de la segunda etapa de reconstrucción de la Casa Consistorial de esta villa de Colunga, y aceptándolas todas se comprometo a realizar dichas obras con arreglo estricto al proyecto y dentro del plazo fijado, en la cantidad total de pesetas y céntimos (todo en letra), sujetándose en todo a dichos pliegos de condiciones y expediente respectivo, que declara conocer.

Colunga, a de de 1938. (Firma del proponente).

Colunga, a 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Et Alcalde.

DE COAÑA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos de este concejo presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes, ante quien y como correspondan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Coaña, a 10 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Maseda.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GRADO

Edictos

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado, Instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a don Gumersindo Aréces Fernández, don Manuel Fernández

Fernández, doña Josefa Álvarez Estrada, doña América, Isabel y Marina Marinas, vecinos de Grado, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezcan personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en méritos del expediente que se les sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Dado en Grado, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Nicolás Rodríguez.—El Secretario, Benito Suárez.

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado, Instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a don Serafín Marinas, don José Florez Menendez y don Eugenio Rodríguez, vecinos de Grado, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezcan personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en méritos del expediente que se les sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Dado en Grado, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Rafael Rodríguez San Pedro.—El Secretario, Benito Suárez.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía, que luego se relacionan, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En Luarca, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Vistos por el señor don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Ramón Alonso López, en su doble calidad de albacea y heredero de su padre don Manuel Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Setienes, en este concejo, representado por el Procurador don José Rodríguez Guardado, y dirigido por el Letrado don Eusebio González Abascal, contra doña María Alonso San Julián y Fernández, asistida de su esposo don Marcelino Rodríguez Menéndez, hoy fallecido, mayor de edad y vecino de Setienes, por sí y en su calidad de heredera o causahabientes de don José Alonso San Julián; y como adquirentes de las participaciones que en citada herencia tuvieron las nombradas Anastasia y Ramón Fernández Alonso y Encarnación Alonso Fernández, representada por el Procurador don Faustino González Morilla, y defendida por el Letrado don Tomás Alonso Pérez; y don Eugenio Fernández Alonso San Julián, doña Joaquina, doña Victo-

ria, don Manuel, doña Inocencia, don Ramón, doña Elisa, doña María, doña Ana, don Leonardo, don Benigno y don Jesús Fernández García, como representantes de los derechos de su padre fallecido don Salvador Fernández Alonso; don José, don Francisco y doña Olimpia Alonso López, como representantes de los derechos de su padre fallecido don Manuel Alonso Fernández; doña Balbina, doña María, don Ramón, doña Encarnación y doña Carmen Santiago Alonso, hijos y representantes de los derechos de su madre fallecida doña Vicenta Alonso Fernández; doña Joaquina, doña Felisa, don José y don Santiago Fernández Alonso; don José, don Modesto, doña Encarnación, doña Clara, doña Jesusa, don Antonio, don Camilo, doña Generosa y don Germán Alonso Fernández, hijos y representantes de los derechos de su madre fallecida doña Josefa Fernández Alonso; doña María Fernández Alonso y don Celestino, don José, doña Rosa y doña Teresa Fernández Pérez, hijos y representantes de los derechos de su padre fallecido don Manuel Fernández Alonso, ausentes, en ignorado paradero, mayores de edad, y todos como causahabientes de don José Alonso San Julián y titulares de una supuesta inscripción registrada, y además contra todas las personas que se crean con derecho a la herencia del don José Alonso San Julián, no habiendo comparecido en autos ninguno de ellos, a excepción de don José y don Francisco Alonso López, que lo verificaron por allanarse a dicha demanda, sobre propiedad de fincas.

Falló:

Que estimando la demanda promovida por don Ramón Alonso López, en su calidad de coheredero, debo declarar y declaro, que los bienes relacionados en el hecho primero de la demanda, son propiedad y pertenecen en pleno dominio a la herencia indivisa de don Manuel Alonso Fernández, y en su consecuencia debo condenar, y condeno, a los demandados doña María Alonso San Julián, don Eugenio Fernández Alonso San Julián, don José, don Santiago y doña María Fernández Alonso San Julián, ausentes estos últimos en ignorado paradero, y demás que se citan en encabezado de esta resolución y así como a todas las demás personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don José Alonso San Julián, a estar y pasar por este pronunciamiento, para que, en lo sucesivo, se abstengan de realizar actos que entorpezcan o puedan entorpecer este derecho, como asimismo dispongo la cancelación de la inscripción practicada en el Registro de la Propiedad, a nombre de don José Alonso San Julián primero, y de los demandados después, respecto a las fincas objeto de este pronunciamiento, para lo que se curse el oportuno mandamiento al señor Registrador del partido, en trámite de ejecución de Sentencia. No hago especial condena de costas.

Publíquese esta sentencia, por lo que afecta a los demandados rebel-

des, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si en el término de cinco días no se interesare la notificación personal

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García del Casero.—Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha; por ante mí, Secretario, doy fe.—Ante mí, Marino Burgos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Lluarca, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Marino Burgos.—V.º B.º, el Juez de primera instancia e instrucción, Rafael García del Casero.

—:—

Don Sergio Gutiérrez Fernandez, Juez de primera instancia accidental de Lluarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito declarativo de mayor cuantía propuesto por doña Trinidad Fernandez y Pérez del Rio, mayor de edad, viuda, a labores, vecina de Ranón, parroquia de Cenero, en este partido, sobre presunción de muerte de su padre don Manuel Fernandez Pérez, se dictó con fecha veinte del actual, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

“Qué debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Manuel Fernandez Pérez, natural y vecino que fué de Villademoros, hijo de los cónyuges difuntos don Fernando y doña Ramona, que se ausentó para América hace más de treinta años, publicándose esta declaración en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, a los fines prevenidos en el artículo ciento noventa y dos del Código Civil, y una vez firme se abrirá la sucesión de sus bienes con arreglo a derecho.”

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Lluarca, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Sergio Gutiérrez.—El Secretario, Marino Burgos.

DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Fernando García García, mayor de edad, y vecino de Peña Tejera, Sotrandio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cuarenta y cuatro mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar por segunda vez al referido demandado como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo, veintitres de diciembre

de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, sobre propiedad y otros extremos, referentes a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas, aparecidas en los montes de la Piquera, concejo de San Martín del Rey Aurelio, ocultas en un garrafón y una botella, encontradas en una mina abandonada, acordó emplazar por segunda vez, a la persona desconocida que se considere con algún derecho sobre dicha suma, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Francisco García Cueto, (a) Pachín, mayor de edad, minero, vecino de Villar de Sotrandio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de ochenta y nueve mil quinientas quince pesetas y otros extremos, acordó emplazar por segunda vez, al referido demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE LAVIANA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 128 del año actual, por el delito de hurto de dos piezas de tela, una de crespón de seda y otra de percal negro, de cinco metros la primera y de cuatro la segunda; suceso ocurrido el once de abril de mil novecientos treinta y siete, se cita a la perjudicada María Díaz Fernandez, vecina que fué del Berrón, en el concejo de Siero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración.

Al propio tiempo, se instruye a dicha perjudicada de los derechos

que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Laviana, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinto L. Campo.

DE CANGAS DE ONIS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido, en el sumario que reinstruye con el número 52 de 1938, por muerte de una joven y lesiones a otros varios, ocasionadas por accidente de automóvil ocurrido en el pueblo de Las Rozas, en este término, el día trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis, por la presente se cita a Manuel Carreras, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que conducía el autobús que ocasionó el accidente, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el referido sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cangas de Onís, veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

DE CASTROPOL

A medio del presente edicto, y en virtud de expediente que se instruye por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, contra Leopoldo Ferreira López, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Natividad, vecino de Tol, en este partido, se acordó oír al mismo, que se halla en paradero ignorado, y darle audiencia de dicho expediente, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, diciembre tres de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Máximo Cancio.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NORNIELLA, Carmen, domicilia da últimamente en la Carretera Carbonera, número 3, Gijón; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado, bajo el número 60 de 1938.

VILLAREJO MOTA, José, (se desconocen las demás circunstan-

cias), viajante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 103 de 1938, que en el mismo se sigue sobre lesiones por contagio contra el mismo.

GONZALEZ BERNARDO, Adela, de 30 años de edad, casada, dedicada a sus labores, y vecina que fué de la villa de Sama, ignorándose su actual paradero, procesada en el sumario número 230 de 1935, por el delito de incendio; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de este partido de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 2.876, expedido en este Establecimiento el día 24 de abril del año 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lamuña y Salamir (Cudillero)

ANUNCIO DE SUBASTA

En uso de las facultades que le competen, esta Junta de mi Presidencia, acordó sacar a pública subasta un lote de 220 pinos con setenta metros cúbicos, señalados con el marco del Distrito Forestal, en el monte Valsera, de la pertenencia de esta entidad, bajo el tipo de tasación de 1.820 pesetas, 99,50 pesetas de gastos, más los de anuncio, subasta y entrega correspondientes.

La subasta tendrá lugar el día 21 de enero próximo, a las doce de la mañana, en este pueblo de Lamuña y sitio de costumbre, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 231, correspondiente al 19 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lamuña, 28 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Jovino Mariño.

Sociedad Popular Ovetense

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad que, autorizada por el Ministerio de Hacienda, se abonará en el Banco Herrero de esta Plaza, a partir del día 2 de enero próximo, el cupón número 63 de las Obligaciones primera emisión, el número 51 de las de la segunda y el número 35 de las de la tercera emisión, deduciéndose en el momento del pago, los impuestos correspondientes.

Se tendrá en cuenta al realizar esta operación, lo dispuesto en el Decreto de 19 de septiembre de 1938.

Oviedo, 27 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial